



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 79, de 15 de octubre de 1998, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "CHICTICAY-PAUTE", domiciliada en el cantón Paute, provincia del Azuay;

QUE, en Asambleas Generales de Socios llevadas a cabo los días 26 de julio, 6 y 13 de diciembre del 2003, discutieron y aprobaron las reformas al Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director del Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago-CREA, mediante Resolución No. 00002, de 30 de junio del 2005, emitió informe favorable y con el objeto que prosiga al trámite del proyecto de reformas del estatuto de la Organización prenombrada;

QUE, el Secretario General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, con oficio No. CPA.ua.7-0851, de 1 de agosto del 2005, emite informe favorable, para la continuación del trámite de reformas del estatuto de la Junta General de Sistema de Riego

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 8 del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios de Sistemas de Riego, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo de 2003,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego "CHICTICAY-PAUTE", domiciliada en el cantón Paute, provincia del Azuay, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO CHICTICAY-PAUTE

CAPITULO 1 CARÁCTER, DOMICILIO, FINALIDAD

Art. 1.- La Junta General de Usuarios (JGU) del Sistema de Riego Chicticay Paute, es una persona jurídica de derecho privado con finalidad social, creada por el Acuerdo Ministerial número 079, de 15 de octubre de 1998, organizada de acuerdo a la ley para cumplir con sus finalidades básicas establecidas en ella y en el presente estatuto.

Art. 2.- La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Chicticay Paute, se encuentra domiciliada en las parroquias Paute y El Cabo, del cantón Paute, de la provincia del Azuay. Está limitada al norte por la ciudad de Paute, al sur por el río Paute hasta la intersección con el río Santa Bárbara, al este el río Paute y al oeste con las cordilleras Bellavista, Llapshun, San Ignacio Alto, Huacas y Pirincay alto.

Art. 3.- Como objetivo fundamental, la Junta General de Usuarios dirigirá su actividad al mejoramiento de la calidad de vida de todos sus integrantes, mediante el decidido impulso a las actividades agrícolas, pecuarias, ecológicas, forestales, agroindustriales, comerciales u otras que se encuentren de acuerdo a la ley y sean concordantes con sus fines, para de esta manera contribuir con el desarrollo del país y lograr la justicia social, el fortalecimiento de la organización en el contexto de la autogestión, la solución inmediata y directa de sus problemas, siempre con la afirmación de la solidaridad, la equidad, el progreso, la democracia, la paz, los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

Art. 4.- La Junta General de Usuarios es la única institución que Administrará, Operará y Mantendrá la infraestructura hidráulica en el sistema de riego, la cual fue entregada a la



organización para su uso y goce mediante un convenio celebrado con el Estado, el día 22 de octubre de 1998.

Art. 5.- La Junta General de Usuarios estará integrada por:

Todos y cada uno de los usuarios hábiles del sistema de riego, que cumplen con los requisitos previstos en la ley, el reglamento para la administración de los sistemas de riego y el presente estatuto.

Pueden ser miembros de la Junta General de Usuarios todos y cada uno de los usuarios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar a través de un título de propiedad y/o por disponer de un derecho por sucesión hereditaria debidamente autorizado por la JGU;
- b) Contar con la aprobación de la solicitud única de admisión y servicios por parte de la JGU; y,
- c) Inscribir su nombre en el padrón de usuarios y actualización anual de datos.

Art. 6.- Las comunidades y sectores beneficiarios del Sistema de Riego Chicticay Paute son: La Estancia, El Cabo, La Higuera, San Ignacio, Zhumir y Pirincay.

Art. 7.- La calidad de miembro de la organización se mantiene con el cumplimiento estricto de las disposiciones prescritas en la ley, los reglamentos y el presente estatuto.

Art. 8.- La pérdida de la calidad de miembro de la organización sea por sanción o separación voluntaria, se sujetará en cuanto a normas y procedimientos a lo constante en el presente estatuto y los reglamentos correspondientes.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN, REGIMEN Y MIEMBROS

Art. 9.- La Junta General de Usuarios, tendrá organización propia, autónoma e independiente siempre de acuerdo con las leyes, para el cumplimiento de las finalidades básicas establecidas en ella y el presente Estatuto.

Regirán sus destinos y funcionamiento los órganos que se describen a continuación:

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBERNABILIDAD

Art. 10.- Los órganos de dirección se encargan de establecer políticas, visión y misión del futuro de la Organización a saber:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) La Juntas Locales

ORGANOS DE EJECUCIÓN

Art. 11.- Los Órganos de ejecución son los encargados de ejecutar fielmente las políticas y directrices trazadas por los Órganos de dirección, para las distintas unidades de producción creadas o que pudiere crear la Junta General; cada una de estas deberá tener una unidad Administrativa que corresponda a sus capacidades económicas y requerimientos Administrativos y son:

- a) El Administrador con la planta de personal Competente (secretaria y canalero); en la misma que deberá constar de forma obligatoria e inexcusable un contador federado; y,
- b) El directorio con la finalidad de ejecutar las acciones operativas, nombra las siguientes comisiones: Planificación, Operación y Mantenimiento, Crédito y producción, Saneamiento Ambiental y Ecológico, Comercialización, Social y Recreación, la comisión de Adquisiciones de la Junta General de Usuarios y la de Educación, Cultura y Deportes.

ORGANOS DE CONTROL



Art. 12.- Para la sostenibilidad de la Organización es menester un elemento de control Interno y Externo de la gestión Administrativa y Financiera de la Junta General, el mismo que deberá actuar con suficiencia, autonomía e independencia y son:

- a) La comisión de fiscalización que realiza las funciones de Auditoria General, para lo cual mínimo uno de sus integrantes deberá tener conocimientos de contabilidad.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta General de Usuarios y está integrada por todos los miembros inscritos en el Padrón de Usuarios. Sus miembros podrán otorgar ante un notario publico, poder suficiente para ser representados en la Asamblea General, excepto a los usuarios de la tercera edad; ninguna persona podrá asistir y actuar validamente en la Asamblea General con poder o poderes que represente a más de un miembro de la Organización.

Art. 14.- El quórum mínimo requerido para que la Asamblea General Ordinaria pueda sesionar, deliberar y decidir, será la mitad mas uno de los miembros que conforman la Junta General; si no se reuniera el Quórum antes indicado, se convocara inmediatamente a una nueva asamblea en un plazo de 8 días calendario; si en la segunda reunión convocada no existiere Quórum, se espera una hora y la Asamblea General se instalará y sesionará con el número de miembros asistentes y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Art. 15.- Para las Asambleas Extraordinarias el quórum requerido será la mitad más uno de los miembros que conforman la Junta General; si no se tuviera el quórum antes indicado, se esperará media hora y la Asamblea General se instalará y sesionará con los miembros asistentes y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Art. 16.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias:

- a) **Las Asambleas Ordinarias** son las que por derecho propio deben reunirse dentro del primer mes de cada año, en el cual se examinará los Estados Financieros y el Informe de gestión del ejercicio económico del año anterior, el nombramiento y posesión del nuevo Directorio y los asuntos pertinentes a la buena marcha de la Organización. Existirá una Asamblea ordinaria en el mes de Diciembre de todos los años con la exclusiva finalidad de aprobar el presupuesto y tarifas. La no realización de esta Asamblea permitirá que las tarifas que rijan para el año siguiente sean las de año anterior, además constituirá causal de destitución de los miembros del directorio.
- b) **Las Asambleas Extraordinarias** tendrá efecto cuando por asuntos de carácter especial sean convocadas por el Presidente del Directorio o cuando por lo menos la tercera parte de los miembros de dicho Directorio, en donde se tratarán solamente el asunto motivo de la convocatoria.

Art. 17.- La Asamblea será instalada por el Presidente y dentro de los miembros de la Organización asistentes a la Asamblea General se elegirá un coordinador de debate quien presidirá y conducirá la misma.

Art. 18.- La citación a sus miembros será a través de convocatorias, que serán entregadas a los presidentes de las Juntas Locales, quienes se encargarán de convocar a sus respectivas bases. No obstante la Junta General de Usuarios se encargará de notificar por medio de perifoneo por las áreas de influencia. La misma que se realizara con 8 días de anticipación y contendrá el lugar de la realización de la asamblea, La hora y el correspondiente orden del día; y,

Art. 19.- La Asamblea General funcionará de acuerdo a su propio Reglamento.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las políticas y directrices Generales de la Junta para el cumplimiento de sus fines;
- b) Nombrar y posesionar a los miembros del Directorio de la Junta;
- c) Estudiar y aprobar el Estatuto y las reformas que se propongan a los mismos, en dos sesiones distintas de la Asamblea General;



- d) Examinar y pronunciarse sobre los informes de los Órganos de Administración y fiscalización y formular las recomendaciones que considere pertinentes para adoptar las decisiones que sean necesarias;
- e) Aprobar los balances de fin de cada ejercicio económico y demás estados financieros de la Junta;
- f) Establecer el monto de las multas que se harán acreedores los usuarios en concordancia con el régimen de sanciones que se establezcan en el Estatuto;
- g) Adoptar las medidas que exijan el interés común de los usuarios, el cumplimiento de la ley o el Estatuto de la Junta;
- h) Nombrar a la comisión de fiscalización;
- i) Decidir sobre la participación de la Junta en programas o proyectos de inversión, previa comprobación de que por los medios eficaces se han informado a los usuarios de los compromisos y beneficios que el programa o proyecto acarrea para cada uno, tales como: participación en actividades de capacitación, intervención en la toma de decisiones sobre inversiones a realizar, recuperación de Inversiones;
- j) Decidir sobre la creación de otras organizaciones dependiente de la Junta General de Usuarios y establecer su estructura administrativa y contable;
- k) Velar por el cumplimiento de la Leyes, Reglamentos y presente Estatuto;
- l) Aprobar el presupuesto General y con él las tarifas de Riego, y aportes que fueran necesarios para la administración de la Junta;
- m) Remover a uno o mas miembros de la directiva de la junta General de Usuarios y remplazar por el tiempo que falte para completar el periodo respectivo, cuando incurren en una de las causales de destitución y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto;
- n) Decidir sobre la disolución de la JGU; y,
- o) Las demás que le señalan la ley, los reglamentos, el Estatuto o los que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de dirección de la Junta General de Usuarios.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 21.- CONSTITUCIÓN:

- a) El "Directorio" después de la "Asamblea General" es el máximo órgano de dirección con el que cuenta la Junta General, sesionará ordinariamente cada 30 días para evaluar el trabajo realizado o en proceso y resolver sobre asuntos pertinentes a su funcionamiento, previo el conocimiento del orden del día presentado en la citación escrita y estará constituido por:
 - 1. Presidente.
 - 2. Vicepresidente.
 - 3. Tesorero.
 - 4. Secretario.
 - 5. Seis Vocales, que son los presidentes de cada Junta Local, los mismos que tienen voz y voto en la toma de decisiones. Participarán además 3 miembros de las directivas de las juntas Locales que tendrán voz pero no voto.
- b) Para ser electo miembro del "Directorio" y conservar esta calidad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Ser legalmente capaz, residente en el área del Sistema y estar en goce de derechos de ciudadanía.
 - 2. Contar con reconocida probidad, solvencia moral y no encontrarse sindicado en acciones judiciales.
 - 3. Constar en el Padrón de usuarios y encontrarse al día en pago de sus obligaciones económicas con la Organización.
 - 4. No ostentar cargo publico o dignidad de elección popular.
- c) Inhabilidades
 - 1. Los miembros del Directorio no podrán mantener o haber mantenido contratos con la organización un año antes y después de su elección.
 - 2. Los cuatro miembros principales del directorio no podrán mantener parentesco en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
 - 3. En caso de que uno de los miembros del Directorio perdiere la calidad de miembro de la organización por razones casuales o separación voluntaria, se lo sustituirá por otro miembro que reúna los requisitos exigidos y que correspondan a los vocales principales



representados en el directorio, por el tiempo que falte para completar el periodo para lo cual fue electo a quien se le sustituya.

- d) Los miembros del Directorio serán elegidos de forma directa a través de votación nominativa por todos los miembros inscritos en el Padrón de usuarios, en elecciones que se celebran cada DOS años en el mes de enero, podrán ser reelegidos para un nuevo período, luego de lo cual deberán transcurrir un período completo para volver a ser elegidos;
- e) El Directorio podrá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente cuando solicite el Presidente o cuando al menos el 30 % de los miembros del Directorio, en petición por escrito y con una propuesta para el orden del día.

Art. 22.- Funciones del Directorio:

- a) Cumplir las políticas y decisiones de la Asamblea;
- b) Contratar al Administrador para el sistema de riego;
- c) Fijar las políticas para los aspectos de lo laboral, social y económico de la Junta;
- d) Preparar y elaborar los proyectos de creación de organizaciones dependientes de la Junta General de Usuarios, para aprobación de la Asamblea;
- e) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios requeridos para el desarrollo de sus actividades, fijando separadamente el monto de unos y otros. En las reuniones del Directorio se recibirá el proyecto de presupuesto de la inversión de fondos y un informe completo de la gestión administrativa de la administración anterior, el momento en que se aprueba el presupuesto se estimará la inversión de los fondos y la marcha de la Junta en una memoria descriptiva que comprenda a todo el período de funciones;
- f) Autorizar la contratación de créditos bancarios previa comprobación en el presupuesto de ingresos de que se cuenta con los recursos requeridos para atender el servicio de la deuda;
- g) Gestionar ante organismos de carácter municipal, provincial, nacional o internacional, todo aquello que conduzca al desarrollo de la Junta General;
- h) Resolver las reclamaciones que presenten los usuarios sobre los procedimientos aplicados por los responsables en las distintas acciones administrativas de la Junta General, previa audiencia de los interesados. Las decisiones que se adopten al respecto requieren el acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes y llevarán por lo menos la firma de los que hayan concurrido al acuerdo de la mayoría;
- i) Publicar las actas aprobadas en la cartelera de la Organización;
- j) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento y las decisiones de la Asamblea General;
- k) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias, preparando el correspondiente orden del día; y,
- l) Las demás funciones asignadas por la ley, el Estatuto y los reglamentos y la Asamblea General.

Art. 23.- El incumplimiento de las disposiciones legales estatutarias o reglamentarias que conlleva la responsabilidad civil, indemnizatoria por los daños y perjuicios que éstas causen a la organización en las que se incluirán el lucro cesante y el daño emergente y sin perjuicio de la correspondiente sanción penal manifestada en las penas de prisión o reclusión según sea el caso; a más de la expulsión de la organización, previa defensa del sindicado.

Art. 24.- El Directorio se registrará por su propio Reglamento de funcionamiento en el cual se expresarán de forma pormenorizada los deberes y atribuciones de cada uno de sus integrantes y los procedimientos a seguir.

DEL PRESIDENTE

Art. 25.- Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación Legal de la Junta;
- b) Instalar y presidir las sesiones de la Asamblea General, excepto la Asamblea de informes económicos y de elección, en la que de entre los asistentes de la organización se elegirá un coordinador de sesión que Presida y dirige la sesión;
- c) Presidir las sesiones del Directorio;
- d) Elaborar conjuntamente con el Secretario el Orden del Día para las sesiones del directorio;
- e) Coordinar las actividades de la Junta General de Usuarios con las Directivas de las Juntas Locales;



- f) Presentar un informe escrito de las labores realizadas durante su periodo administrativo que contenga la gestión administrativa y financiera;
- g) Las demás funciones que le encarguen el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento de funciones del Directorio; y,
- h) Coordinar con Instituciones de desarrollo local, nacional e internacional.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26.- Son funciones del Vicepresidente:

Subrogar al Presidente en su ausencia temporal y definitiva, debiendo cumplir las mismas funciones que para el Presidente establece el Art. 16.

DEL SECRETARIO

Art. 27.- Son funciones del Secretario:

- a) Suscribir las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y de la Asamblea;
- b) Llevar la correspondencia de la Directiva y de la Junta General;
- c) Llevar los libros de Actas en orden y al día, los cuales serán foliados sin sustracción de hojas o enmiendas; de ser necesarias sus correcciones se realizará en la siguiente acta;
- d) Conferir los certificados autorizados por el Presidente;
- e) Mantener al día el archivo del Directorio de la Junta General; y,
- f) Las demás que le encargare la Directiva y la Asamblea General y el Reglamento de funcionamiento del Directorio.

DEL TESORERO

Art. 28.- Son funciones del Tesorero:

- a) Vigilar la correcta administración de los bienes y recursos de la Junta General de Usuarios;
- b) Conjuntamente con el Presidente ser responsable solidariamente, en la firma de los cheques y documentos que implique el manejo de dinero y bienes, en una cuantía no mayor a mil dólares, en cuantía superiores se requieren autorización del directorio;
- c) Rendir trimestralmente un informe de control de las actividades económicas al directorio, por escrito;
- d) Vigilar la contabilidad de la Junta General; y,
- e) Las demás que le encargue tanto la Directiva la Asamblea y el reglamento de funcionamiento del Directorio.

DEL LOS VOCALES

Art. 29.- Son funciones de los vocales:

- a) Actuar con voz y voto en las sesiones de la Directiva;
- b) Conformar las comisiones que la Directiva designe; y,
- c) Las que fueren encomendadas por la Directiva y la Asamblea y el Reglamento de funcionamiento del Directorio.

CAPITULO V DE LAS JUNTAS LOCALES

Art. 30.- CONSTITUCIÓN

- a) La Junta Local es una agrupación local de Usuarios de la Junta General, organizada de acuerdo a la Ley, el Reglamento para la mejor administración de Sistemas de Riego y el Presente Estatuto para cumplir con los fines establecidos en ellas;
- b) Las juntas locales de usuarios son agrupaciones de usuarios de una área establecida o sector de riego que reciben el caudal de agua permanente para ser distribuida entre ellos;
- c) La Junta Local de Usuarios contará con su propia organización y esta integrada por todos quienes ostenten la calidad de Miembros de la Organización en su sector o comunidad de riego y de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto y demás Reglamentos y la regirán las siguientes autoridades: El Presidente(a), El Vicepresidente(a), Secretario(a) y dos Vocales; y,



- d) La Junta Local se regirá por el presente estatuto y el reglamento interno que dispone la Junta General de Usuarios para la administración del sistema de riego, en el cual se establecen de forma muy explícita los requisitos, deberes y atribuciones de sus Autoridades y usuarios del sistema y demás normas atinentes a su correcto funcionamiento.

Art. 31.- Derechos y atribuciones de las Juntas Locales:

- a) Recibir el caudal tecnificado al que tienen derecho, respetando las regulaciones de la Junta General de Usuarios y de Acuerdo con la disponibilidad del recurso;
- b) Tramitar ante la Directiva de la Junta General de Usuarios los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial;
- c) Denunciar documentadamente ante el Directorio de la Junta General de Usuarios, los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados del Sistema;
- d) Exigir al Directorio de la Junta General de Usuarios del sistema de Riego, el cumplimiento de sus obligaciones Estatutarias y Reglamentarias.

Art. 32.- Son obligaciones de las Juntas Locales:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y decisiones de la Asamblea General y el Directorio;
- b) Pertenecer a la Junta General de Usuarios del sistema;
- c) Hacer buen uso y aprovechamiento del agua impidiendo que se perjudique a los demás sectores;
- d) Estar presente el Presidente del Sector o su Representante autorizado (Miembro de la Organización), en la toma correspondiente, para recibir el turno de agua en el día y hora previstos del sector, por regulaciones normales, por emergencia o sequía si así lo exige;

Art. 33.- La Junta General de Usuarios mantendrá un registro general de Juntas Locales de Usuarios, con la información actualizada del Sistema y en el constará los siguientes datos que la Junta Local obligatoriamente proporcionará:

- a) Nómina de Usuarios, con detalles de área, tiempo de riego y lugar de residencia; y,
- b) Nómina de la Directiva de la Junta Local.

CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DE CONTROL

Art. 34.- La Junta General de usuarios del Sistema, estará sujeta a auditoria, inspección y vigilancia que sobre ella ejerza la Comisión de fiscalización.

Art. 35.- Independientemente la comisión de fiscalización podrá pedir a la Junta General de Usuarios contrate una auditoria en los momentos que ésta estime conveniente.

Art. 36.- Los objetivos y funciones de la Comisión de fiscalización son:

- a) Control y análisis permanente para que el patrimonio de la Junta y los bienes que le hayan sido transferidos a cualquier título, sean adecuadamente protegidos, conservados y utilizados y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible;
- b) Vigilar el cumplimiento de procedimientos especialmente en la contratación, compras y aplicación de sanciones;
- c) Vigilar el cumplimiento para que los actos administrativos, el tiempo de su celebración y ejecución se ajuste al fin social de la Junta y a las normas legales, reglamentarias o estatutarias, de suerte que no se cometan irregularidades en detrimento de los usuarios, de terceros y de la propia Junta;
- d) Inspección constante sobre el manejo de libros de contabilidad, libro de actas, documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros hechos son correctos, oportunos y cumplen todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias;
- e) Velar para que los bienes de la Junta General sean utilizados de acuerdo a la actividad específica que les corresponda; y,
- f) Expedición de certificados e informes sobre los balances y demás estados financieros de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas.

CAPITULO VII



DEL ADMINISTRADOR

Art. 37.- La Junta General de Usuarios, mantendrá un administrador, el cuál será contratado por el Directorio de la Organización, previo la constatación de los siguientes requisitos:

- a) Poseer un título bachiller;
- b) Demostrar experiencia mayor de 2 años en el desempeño de sus funciones, en áreas relacionadas con el mantenimiento, administración y operación de un Sistema de Riego;
- c) Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales de la Junta y las actividades de riego, manejo de agricultura con enfoque de mercado y el manejo de los recursos naturales en general;
- d) Participar en un concurso de méritos y oposición;
- e) Las demás que consideren la Ley, los Reglamentos y el Estatuto.

Art. 38.- El Administrador es el responsable de ejecutar y poner en marcha las políticas generadas por la Asamblea General y Desarrolladas por el Directorio, es responsable de la custodia de todos los bienes

Es nombrado por el Directorio de la Junta General de Usuarios, para lo cual se establecerán contratos anuales de trabajo sin perjuicio de lo que estipule la ley. Sus funciones, reemplazo en caso de ausencia temporales o definitivas, remuneración y demás aspectos que sean pertinentes, estarán determinados en el Reglamento General Único de Administración de la Junta General de Usuarios.

Art. 39.- No podrá ser designado como administrador quien cumpla funciones de directivo y/o tenga relación de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Directorio o sus subalternos.

Art. 40.- El mecanismo de selección y nombramiento del Administrador, sus Deberes y Derechos, estarán muy claramente manifestados en el Reglamento General Unico de Administración de la Junta General de Usuarios.

Art. 41.- Son funciones del Administrador de la Junta General de Usuarios las siguientes:

Área administrativa

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones del Organismo administrador del Sistema de Riego, así como supervisar el funcionamiento del mismo, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, control de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización, vigilar y cuidar el patrimonio de la Junta;
- b) Informar oportunamente a los Usuarios del Sistema sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos;
- c) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los programas anuales y especificaciones correspondientes para la operación, reparación y mantenimiento de las estructuras y equipos de los sistemas de captación conducción y distribución de aguas de riego, para la conservación y mejoramiento del conjunto de obras y cauces naturales que conforman el sistema de riego y drenaje, el programa de mantenimiento de la maquinaria y equipo bajo el control de la Junta. Igualmente los programas de mantenimiento periódico y mejoramiento de los caminos, centro administrativo, redes de comunicación, etc.;
- d) Proponer políticas administrativas del Sistema, programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Directorio de la Junta General de Usuarios;
- e) Controlar el cobro de los valores por servicios prestados por la entidad administradora del Sistema, aplicando las Tarifas aprobadas por el Directorio;
- f) Preparar, presentar y coordinar con el Directorio el proyecto de Presupuesto para la vigencia siguiente;
- g) Presentar al Directorio los informes mensuales relacionados con el funcionamiento del sistema, la memoria anual sobre actividades y los estados financieros;
- h) Presentar al Directorio, para su aprobación, los Planes de Capacitación, tanto para los usuarios como para los funcionarios del sistema;
- i) Sancionar mediante acto administrativo, las infracciones que con respecto a los reglamentos y de más disposiciones vigentes, cometan los usuarios, previa autorización del Directorio;



- j) Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como Administrador y las que expresamente le determinen los reglamentos.

Área Operativa

- a) Ejecutar mediante acto administrativo las modificaciones que se requieran en el Padrón General de Usuarios y de Predios;
- b) Llevar y mantener actualizadas todas las estadísticas, al igual que los libros y registros, velando por la Documentación y el orden de la misma que obre en poder de la Junta General de Usuarios; entre otros los siguientes;
- c) Registros y archivo de contratos de obras y adquisiciones;
- d) Inventario actualizado de las obras y equipos del distrito, indicando su ubicación;
- e) Libros de inventarios, materiales, control de equipos, costos unitarios, rendimientos;
- f) Registro de información para establecer los precios unitarios de las actividades del Sistema;
- g) Archivos de libretas de aforos de canales y aforos prediales y de topografía;
- h) Archivo de Planos;
- i) Padrón general de usuarios y de predios;
- j) Registros hidrológicos del sistema;
- k) Registro de ordenes de distribución de riego;
- l) Registro de personal, hojas de vida y demás documentación;
- m) Las demás que sean necesarias para la buena marcha del sistema;
- n) Operar las estructuras hidráulicas, canales y demás obras de riego y drenaje que conforman el sistema de Riego;
- o) Precisar en razón de los volúmenes de agua disponible en el sistema de Riego, los límites entre los estados de distribución, fijando las prácticas a seguir para la mejor repartición de las aguas en cada una de las Juntas Locales, teniendo en cuenta los planes de riego en ejecución;
- p) Declarar la distribución o turno de agua comunicando en caso de emergencia a los usuarios con 24 horas de anticipación;
- q) Distribuir el agua de riego y entregar a los usuarios los volúmenes que les correspondan de conformidad con los estados de distribución y el plan de Riego;
- r) Recomendar periódicamente a la Junta General de Usuarios los planes de cultivo y de riego a ser desarrollados en el Sistema;
- s) Promover, coordinar y supervisar los programas anuales que establezca la Junta General de Usuarios u otro organismo, sobre ingeniería de riego y drenaje, cultivos, experimentación, sanidad vegetal, almacenamiento, mercadeo, etc.;
- t) Velar por la calidad del agua, prohibiendo el arrojamiento de desechos que afecte al sistema hidráulico en cualquier aspecto.

Área de Conservación

- a) Velar para que los diferentes trabajos que sean autorizados a los usuarios y a terceras personas en relación con las obras del sistema de Riego, se ejecuten ciñéndose estrictamente a las características técnicas indicadas en las autorizaciones respectivas;
- b) Ordenar la reubicación de las tomas y cualquier obra predial que a juicio de la administración perjudique la normal operación del Sistema; y,
- c) Las demás que le asigne la Junta General de Usuarios en calidad de administrador del sistema de riego.

CAPITULO VIII DE LOS ASESORES

Art. 42.- La Junta de Usuarios, cuando el caso amerite, podrá contratar los servicios de un profesional en cualquier rama del conocimiento que se considere necesario para que asesore a la misma; en el contrato del profesional deberá constar de forma explícita y detallada sus términos de referencia, objetos y productos.

CAPITULO IX DE LOS USUARIOS MIEMBROS DE LA JUNTA GENERAL DEL SISTEMA DE RIEGO

Art. 43.- La Junta General de Usuarios estará integrada por:
Todos y cada uno de los Usuarios hábiles del sistema de Riego que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento para la Administración de los Sistemas de Riego y el presente



Estatuto, bajo la condición indispensable de estar inscrito en el registro general y cumplir con todas las disposiciones establecidas.

Art. 44.- Son derechos de los Usuarios:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas y juntas que conforme al Estatuto que se convoque;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos del respectivo nivel de organización, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto;
- c) Examinar personalmente o por medio de apoderado, la contabilidad, actas y cualquier clase de documento que lleve la Junta;
- d) Recibir a nivel de su parcela la dotación o derecho que corresponda, conforme al título o concesión de aguas y demás disposiciones reglamentarias, administrativas o estatutarias que lo regulan;
- e) Presentar las sugerencias que coadyuven a una mejor prestación de los servicios y ejercer por los procedimientos establecidos en la ley, reglamentos o Estatuto, el derecho de peticiones y reclamos por perjuicios, distribución, aumentos o disminución de agua ante las autoridades que administran el sistema;
- f) Gozar de los servicios y beneficios que la Junta General de Usuarios ofrece;
- g) Participar conforme a lo establecido en los reglamentos y/o contratos respectivos en las decisiones y actividades de control social con relación a los programas y/o proyectos en etapa de identificación, estudio, operación y ejecución;
- h) Las demás que por su naturaleza le correspondan y no sean contrarias a la ley, reglamentos o el Estatuto.

Art. 45.- Son obligaciones de los Usuarios:

- a) Concurrir y participar en los términos del Estatuto a las asambleas o juntas;
- b) Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso y aprovechamiento de las aguas en los términos de la ley de aguas, y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;
- c) Cubrir las tarifas y demás pagos originados en el derecho de aguas;
- d) Cumplir las disposiciones especiales para los sistemas de riego establecidas en la ley, decretos y demás reglamentos;
- e) Permitir al personal de las Juntas Generales de Usuarios, la inspección de las obras hidráulicas;
- f) Informar oportunamente de cualquier transacción o contrato que modifique el padrón de usuarios y suministrar a la Junta, la información y documentación que le sean solicitados para su actualización;
- g) Cumplir con los requisitos de uso eficiente del agua, protección y conservación de la cuenca y disposición de desechos químicos y basuras en los canales, en los términos de las disposiciones que sobre el particular se emitan o los compromisos que adquiera la sociedad como miembro de comunidades constituidas para el efecto;
- h) Las demás establecidas en la ley, o las que por su naturaleza le correspondan conforme al título de concesión y el Estatuto de la JGU.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO

Art. 46.- El Patrimonio de la Junta General esta constituido por:

- a) Todos los bienes que a la fecha de promulgación del presente Estatuto sean de su propiedad y los que adquiera en el futuro a cualquier título;
- b) Los recursos económicos obligatorios, legalmente aprobados con los que constituyen los Usuarios miembros de la Organización;
- c) Las obras adicionales que se construyan, bienes inmuebles o semovientes que se adquieran o constituyan y los beneficios que se obtengan con inversiones de recursos propios o provenientes de convenios o créditos nacionales e internacionales;
- d) Los ingresos obtenidos por actividades productivas u otras fuentes;
- e) Los recursos del Crédito Agrícola que no podrán darse para otro uso.

CAPITULO XI

DE LAS FALTAS, SANCIONES, Y SU JUZGAMIENTO



Art. 47.- El conocimiento, juzgamiento e imposición de las sanciones a los miembros y usuarios de la Organización de la Junta General de Usuarios del sistema será competencia exclusiva del Directorio y sus decisiones serán susceptibles de apelación al Directorio y en última instancia ante la Asamblea General.

Art. 48.- Con el conocimiento de la infracción cometida, el administrador de la Junta General de Usuarios notificará al miembro por escrito, en el término máximo de 72 horas, a través del Secretario, con el fin de que el presunto infractor comparezca a la oficina de la Junta General de Usuarios ante el Directorio a responder por los cargos a el impuesto.

Art. 49.- Comprobada la respectiva infracción, el Directorio de la Junta procederá a imponer la sanción respectiva.

Art. 50.- Las sanciones contempladas en el presente Estatuto son:

- a) Amonestación verbal por parte del Administrador;
- b) Amonestación escrita por parte de la Directiva;
- c) Multas impuestas por la Directiva; y,
- d) Suspensión temporal del servicio de riego impuesto por el Directorio.

Art. 51.- Serán sancionados con multas cuyo monto será establecido por el Directorio, los usuarios que cometieren las siguientes faltas:

- a) Los que alteren los calendarios de riego, usando el agua en horas que no les corresponda o utilizando mayor caudal que el correspondiente a su derecho;
- b) Los que utilice el agua en otro predio distinto al señalado en la solicitud;
- c) Los que desvíen o cambie el curso de las aguas con el fin de impedir el uso al que tiene derecho otro usuario;
- d) Los usuarios que causen daño a la infraestructura física del sistema;
- e) Los usuarios que no den cumplimiento a las mingas o aportes de trabajo para el mantenimiento del canal y demás obras del Sistema de Riego a cargo de la JGU;
- f) Los usuarios que de cualquier forma contaminen las aguas de riego en perjuicio de los demás beneficiarios;
- g) Los que contravengan las normas estatutarias o reglamentarias que deben observar todos los miembros de la organización.

Art. 52.- Los usuarios infractores deberán abonar el valor de las multas en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de notificación. De no hacerlo en este plazo, se le suspenderá el servicio de riego hasta que lo haga.

Art. 53.- Los valores por concepto de multas deberán ser depositados en el sistema contable de la JGU.

Art. 54.- Las siguientes faltas serán sancionadas con la suspensión temporal del servicio de riego al usuario o usuarios, hasta que subsista la causa que originó la sanción:

- a) Oposición a la regulación de las tomas, cajas de repartición, inspección de los canales y obras del sistema de riego a cargo de la JGU;
- b) Falta de pago de valores de tarifas y otro concepto que adeudaren a la Junta General de Usuarios después de haber sido amonestada previamente por escrito;
- c) Falta de limpieza, buena conservación y reparación de los canales secundarios terciarios de los predios de los usuarios infractores;
- d) Por daños ocasionados a las obras de los Sistemas de Riego y por no cancelar los valores necesarios que para su reparación son indispensables, conforme al avalúo efectuado por un técnico que la Junta General de Usuarios contratará para el efecto;
- e) Reincidencia en las faltas sancionadas con multas;
- f) Los que causen daños en carreteras y vías de comunicación, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley;
- g) Los que faltaren de palabra u obra a cualquier persona, sean usuarios Directivos o empleados de la Junta General;
- h) Las demás establecidas en la Ley de Aguas, Estatuto y Reglamento Interno de la Junta General;
- i) La reinstalación en caso de suspensión será cobrada.



Art. 55.- La suspensión del servicio será aplicada por la Asamblea General de Usuarios, en los siguientes casos:

- a) Cuando el usuario hubiese reincidido por mas de tres ocasiones;
- b) Por disposición arbitraria y comprobada de fondos económicos por parte de miembros del Directorio de la Junta General de Usuarios en beneficio personal, sin perjuicio de las acciones determinadas por la Ley Civil y Penal;
- c) Las demás que consten en la Ley de Aguas, Estatuto y Reglamentos Internos de la Junta General.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 56.- La Junta General de Usuarios se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea General, cuando la aprueben más de las dos terceras (2/3) partes de sus afiliados;
- b) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada;
- c) Por reducción de los asociados a un numero inferior a los exigidos para su constitución;
- d) Cuándo los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle, sean contrarios a la Ley y/o a las buenas costumbres.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Usuarios del Sistema que, para el efecto, lleva la Secretaría Nacional de Recursos Hídricos.

Dado en Quito, a

21 DIC. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO CHICTICAY-PAUTE.

CAPITULO 1

DEL CARÁCTER, DOMICILIO, FINALIDAD, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES E INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO CHICTICAY PAUTE.

Art. 1.- La Junta General de Usuarios (JGU) del Sistema de Riego Chicticay Paute, es una persona jurídica de derecho privado con finalidad social, creada por el acuerdo Ministerial número 079 de 15 de octubre de 1998, organizada de acuerdo a la ley para cumplir con sus finalidades básicas establecidas en ella y en el presente estatuto.

Art. 2.- La JGU del sistema de riego Chicticay Paute, se encuentra domiciliada en las parroquias Paute y El Cabo, del cantón Paute, de la provincia del Azuay. Está limitada al norte por la ciudad de Paute, al sur por el río Paute hasta la intersección con el río Santa Bárbara, al este el río Paute y al oeste con las cordilleras Bellavista, Llapshun, San Ignacio Alto, Huacas y Pirincay alto.

Art. 3.- Como objetivo fundamental, la JGU dirigirá su actividad al mejoramiento de la calidad de vida de todos sus integrantes, mediante el decidido impulso a las actividades agrícolas, pecuarias, ecológicas, forestales, agroindustriales, comerciales u otras que se encuentren de acuerdo a la ley y sean concordantes con sus fines, para de esta manera contribuir con el desarrollo del país y lograr la justicia social, el fortalecimiento de la organización en el contexto de la autogestión, la solución inmediata y directa de sus problemas, siempre con la afirmación de la solidaridad, la equidad, el progreso, la democracia, la paz, los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

Art. 4.- La JGU es la única institución que Administrará, Operará y Mantendrá la infraestructura hidráulica en el sistema de riego, la cual fue entregada a la organización para su uso y goce mediante un convenio celebrado con el Estado, el día 22 de octubre de 1998.

Art. 5.- La JGU estará integrada por:

Todos y cada uno de los usuarios hábiles del sistema de riego, que cumplen con los requisitos previstos en la ley, el reglamento para la administración de los sistemas de riego y el presente estatuto.

Pueden ser miembros de la JGU todos y cada uno de los usuarios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar a través de un título de propiedad y/o por disponer de un derecho por sucesión hereditaria debidamente autorizado por la JGU.
- b. Contar con la aprobación de la solicitud única de admisión y servicios por parte de la JGU.
- c. Inscribir su nombre en el padrón de usuarios y actualización anual de datos

Art. 6.- Las comunidades y sectores beneficiarios del sistema de riego Chicticay Paute son: La Estancia, El Cabo, La Higuera, San Ignacio, Zhumir y Pirincay.

Art. 7.- La calidad de miembro de la organización se mantiene con el cumplimiento estricto de las disposiciones prescritas en la ley, los reglamentos y el presente estatuto.

Art. 8.- La pérdida de la calidad de miembro de la organización sea por sanción o separación voluntaria, se sujetará en cuanto a normas y procedimientos a lo constante en el presente estatuto y los reglamentos correspondientes.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, REGIMEN Y MIEMBROS DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO CHICTICAY-PAUTE

Art. 9.- La JGU tendrá organización propia, autónoma e independiente siempre de acuerdo con las leyes, para el cumplimiento de las finalidades básicas establecidas en ella y el presente Estatuto.

Regirán sus destinos y funcionamiento los órganos que se describen a continuación:

➤ **ORGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBERNABILIDAD**

Los órganos de dirección se encargan de establecer políticas, visión y misión del futuro de la Organización a saber:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) La Juntas Locales

➤ **ORGANOS DE EJECUCIÓN**

Los Órganos de ejecución son los encargados de ejecutar fielmente las políticas y directrices trazadas por los Órganos de dirección, para las distintas unidades de producción creadas o que pudiese crear la Junta General; cada una de estas deberá tener una unidad Administrativa que corresponda a sus capacidades económicas y requerimientos Administrativos y son:

- a) El Administrador con la planta de personal Competente (secretaria y canalero); en la misma que deberá constar de forma obligatoria e inexcusable un contador federado.
- b) El directorio con la finalidad de ejecutar las acciones operativas, nombra las siguientes comisiones: Planificación, Operación y Mantenimiento, Crédito y producción, Saneamiento Ambiental y Ecológico, Comercialización, Social y Recreación, la comisión de Adquisiciones de la JGU y la de Educación, Cultura y Deportes.

➤ ORGANOS DE CONTROL

Para la sostenibilidad de la Organización es menester un elemento de control Interno y Externo de la gestión Administrativa y Financiera de la Junta General, el mismo que deberá actuar con suficiencia, autonomía e independencia y son:

- a) La comisión de fiscalización que realiza las funciones de Auditoria General, para lo cual mínimo uno de sus integrantes deberá tener conocimientos de contabilidad.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- CONSTITUCIÓN

- a) La Asamblea General es la máxima autoridad de la JGU y está integrada por todos los miembros inscritos en el Padrón de Usuarios. Sus miembros podrán otorgar ante un notario publico, poder suficiente para ser representados en la Asamblea General, excepto a los usuarios de la tercera edad; ninguna persona podrá asistir y actuar validamente en la Asamblea General con poder o poderes que represente a más de un miembro de la Organización.
- b) El quórum mínimo requerido para que la Asamblea General ordinaria pueda sesionar, deliberar y decidir, será la mitad mas uno de los miembros que conforman la Junta General; si no se reuniera el Quórum antes indicado, se convocara inmediatamente a una nueva asamblea en un plazo de 8 días calendario; si en la segunda reunión convocada no existiere Quórum, se espera una hora y la Asamblea General se instalará y sesionará con el número de miembros asistentes y las decisiones se tomarán por mayoría simple.
- c) Para las Asambleas Extraordinarias el quórum requerido será la mitad más uno de los miembros que conforman la Junta General; si no se tuviera el quórum antes indicado, se esperará media hora y la Asamblea General se instalará y sesionará con los miembros asistentes y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

d) Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias:

- Las Asambleas Ordinarias son las que por derecho propio deben reunirse dentro del primer mes de cada año, en el cual se examinará los Estados Financieros y el Informe de gestión del ejercicio económico del año anterior, el nombramiento y posesión del nuevo Directorio y los asuntos pertinentes a la buena marcha de la Organización. Existirá una Asamblea ordinaria en el mes de Diciembre de todos los años con la exclusiva finalidad de aprobar el presupuesto y tarifas. La no realización de esta Asamblea permitirá que las tarifas que rijan para el año siguiente sean las de año anterior, además constituirá causal de destitución de los miembros del directorio.
- Las Asambleas Extraordinarias tendrá efecto cuando por asuntos de carácter especial sean convocadas por el Presidente del Directorio o cuando por lo menos la tercera parte de los miembros de dicho Directorio, en donde se tratarán solamente el asunto motivo de la convocatoria.

e) La Asamblea será instalada por el Presidente y dentro de los miembros de la Organización asistentes a la Asamblea General se elegirá un coordinador de debate quien presidirá y conducirá la misma.

f) La citación a sus miembros será a través de convocatorias, que serán entregadas a los presidentes de las Juntas Locales, quienes se encargarán de convocar a sus respectivas bases. No obstante la JGU se encargará de notificar por medio de perifoneo por las áreas de influencia. La misma que se realizara con 8 días de anticipación y contendrá el lugar de la realización de la asamblea, La hora y el correspondiente orden del día.

g) La Asamblea General funcionará de acuerdo a su propio reglamento.

Art. 11 Son deberes y Atribuciones de la Asamblea General:

- Establecer las políticas y directrices Generales de la Junta para el cumplimiento de sus fines.
- Nombrar y posesionar a los miembros del Directorio de la Junta.
- Estudiar y aprobar los Estatutos y las reformas que se propongan a los mismos, en dos sesiones distintas de la Asamblea General.
- Examinar y pronunciarse sobre los informes de los Órganos de Administración y fiscalización y formular las recomendaciones que considere pertinentes para adoptar las decisiones que sean necesarias.
- Aprobar los balances de fin de cada ejercicio económico y demás estados financieros de la Junta.

- Establecer el monto de las multas que se harán acreedores los usuarios en concordancia con el régimen de sanciones que se establezcan en los estatutos.
- Adoptar las medidas que exijan el interés común de los usuarios, el cumplimiento de la ley o los estatutos de la Junta.
- Nombrar a la comisión de fiscalización.
- Decidir sobre la participación de la Junta en programas o proyectos de inversión, previa comprobación de que por los medios eficaces se han informado a los usuarios de los compromisos y beneficios que el programa o proyecto acarrea para cada uno, tales como: participación en actividades de capacitación, intervención en la toma de decisiones sobre inversiones a realizar, recuperación de Inversiones.
- Decidir sobre la creación de otras organizaciones dependiente de la Junta General de Usuarios y establecer su estructura administrativa y contable.
- Velar por el cumplimiento de la Leyes, Reglamentos y presente Estatutos.
- Aprobar el presupuesto General y con él las tarifas de Riego, y aportes que fueran necesarios para la administración de la Junta..
- Remover a uno o mas miembros de la directiva de la junta General de Usuarios y remplazar por el tiempo que falte para completar el periodo respectivo, cuando incurren en una de las causales de destitución y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.
- Decidir sobre la disolución de la JGU
- Las demás que le señalan la ley, los reglamentos, los estatutos o los que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de dirección de la Junta General de Usuarios.

CAPITULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 12. CONSTITUCIÓN:

- a) El "Directorio" después de la "Asamblea General" es el máximo órgano de dirección con el que cuenta la Junta General, sesionará ordinariamente cada 30 días para evaluar el trabajo realizado o en proceso y resolver sobre asuntos pertinentes a su funcionamiento, previo el conocimiento del orden del día presentado en la citación escrita y estará constituido por:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Tesorero
4. Secretario;

5. Seis Vocales, que son los presidentes de cada Junta Local, los mismos que tienen voz y voto en la toma de decisiones. Participarán además 3 miembros de las directivas de las juntas Locales que tendrán voz pero no voto.

b) Para ser electo miembro del "Directorio" y conservar esta calidad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz, residente en el área del Sistema y estar en goce de derechos de ciudadanía.
2. Contar con reconocida probidad, solvencia moral y no encontrarse sindicado en acciones judiciales.
3. Constar en el Padrón de usuarios y encontrarse al día en pago de sus obligaciones económicas con la Organización.
4. No ostentar cargo publico o dignidad de elección popular.

c) Inhabilidades

- Los miembros del directorio no podrán mantener o haber mantenido contratos con la organización un año antes y después de su elección.
- Los cuatro miembros principales del directorio no podrán mantener parentesco en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

d) Los miembros del directorio serán elegidos de forma directa a través de votación nominativa por todos los miembros inscritos en el Padrón de usuarios, en elecciones que se celebran cada DOS años en el mes de enero, podrán ser reelegidos para un nuevo período, luego de lo cual deberán transcurrir un período completo para volver a ser elegidos.

e) En caso de que uno de los miembros del Directorio perdiera la calidad de miembro de la organización por razones casuales o separación voluntaria, se lo sustituirá por otro miembro que reúna los requisitos exigidos y que correspondan a los vocales principales representados en el directorio, por el tiempo que falte para completar el periodo para lo cual fue electo a quien se le sustituya.

f) El directorio podrá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros. El directorio podrá sesionar extraordinariamente cuando solicite el Presidente o cuando al menos el 30 % de los miembros del Directorio, en petición por escrito y con una propuesta para el orden del día.

ARTICULO 13.- Funciones del Directorio.

1. Cumplir las políticas y decisiones de la Asamblea.

2. Contratar al Administrador para el sistema de riego.
3. Fijar las políticas para los aspectos de lo laboral, social y económico de la Junta.
4. Preparar / elaborar los proyectos de creación de organizaciones dependientes de la Junta General de Usuarios, para aprobación de la Asamblea.
5. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios requeridos para el desarrollo de sus actividades, fijando separadamente el monto de unos y otros. En las reuniones del Directorio se recibirá el proyecto de presupuesto de la inversión de fondos y un informe completo de la gestión administrativa de la administración anterior, el momento en que se aprueba el presupuesto se estimará la inversión de los fondos y la marcha de la Junta en una memoria descriptiva que comprenda a todo el período de funciones.
6. Autorizar la contratación de créditos bancarios previa comprobación en el presupuesto de ingresos de que se cuenta con los recursos requeridos para atender el servicio de la deuda.
7. Gestionar ante organismos de carácter municipal, provincial, nacional o internacional, todo aquello que conduzca al desarrollo de la Junta General.
8. Resolver las reclamaciones que presenten los usuarios sobre los procedimientos aplicados por los responsables en las distintas acciones administrativas de la Junta General, previa audiencia de los interesados. Las decisiones que se adopten al respecto requieren el acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes y llevarán por lo menos la firma de los que hayan concurrido al acuerdo de la mayoría.
9. Publicar las actas aprobadas en la cartelera de la Organización.
10. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento y las decisiones de la Asamblea General.
11. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias, preparando el correspondiente orden del día.
12. Las demás funciones asignadas por la ley, los estatutos y los reglamentos y la Asamblea General.

Artículo 14.- El incumplimiento de las disposiciones legales estatutarias o reglamentarias que conlleva la responsabilidad civil, indemnizatoria por los daños y perjuicios que éstas causen a la organización en las que se incluirán el lucro cesante y el daño emergente y sin perjuicio de la correspondiente sanción penal manifestada en las penas de prisión o reclusión según sea el caso; a más de la expulsión de la organización, previa defensa del sindicado.

ARTICULO 15.- El directorio se regirá por su propio Reglamento de funcionamiento en el cual se expresarán de forma pormenorizada los deberes y atribuciones de cada uno de sus integrantes y los procedimientos a seguir.

ARTICULO 16.- Son funciones del Presidente(a):

- a) Ejercer la representación Legal de la Junta.
- b) Instalar y presidir las sesiones de la Asamblea General, excepto la Asamblea de informes económicos y de elección, en la que de entre los asistentes de la organización se elegirá un coordinador de sesión que Presida y dirija la sesión.
- c) Presidir las sesiones del Directorio.
- d) Elaborar conjuntamente con el Secretario el Orden del Día para las sesiones del directorio.
- e) Coordinar las actividades de la Junta General de Usuarios con las Directivas de las Juntas Locales.
- f) Presentar un informe escrito de las labores realizadas durante su periodo administrativo que contenga la gestión administrativa y financiera.
- g) Las demás funciones que le encarguen el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento de funciones del Directorio.
- h) Coordinar con Instituciones de desarrollo local, nacional e internacional

ARTICULO 17.- Son funciones del vicepresidente(a)

Subrogar al Presidente en su ausencia temporal y definitiva, debiendo cumplir las mismas funciones que para el Presidente establece el Art. 16.

ARTICULO 18.-

Son funciones del Secretario (a):

- a) Suscribir las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y de la Asamblea.
- b) Llevar la correspondencia de la Directiva y de la Junta General.
- c) Llevar los libros de Actas en orden y al día, los cuales serán foliados sin sustracción de hojas o enmiendas; de ser necesarias sus correcciones se realizará en la siguiente acta.
- d) Conferir los certificados autorizados por el Presidente.
- e) Mantener al día el archivo del Directorio de la Junta General.
- f) Las demás que le encargare la Directiva y la Asamblea General y el Reglamento de funcionamiento del Directorio.

ARTICULO 19.- Son funciones del tesorero(a):

- a) Vigilar la correcta administración de los bienes y recursos de la Junta General de Usuarios.

- b) Conjuntamente con el Presidente ser responsable solidariamente en la firma de los cheques y documentos que implique el manejo de dinero y bienes, en una cuantía no mayor a mil dólares, en cuantía superiores se requieren autorización del directorio.
- c) Rendir trimestralmente un informe de control de las actividades económicas al directorio, por escrito.
- d) Vigilar la contabilidad de la Junta General.
- e) Las demás que le encargue tanto la Directiva la Asamblea y el reglamento de funcionamiento del Directorio.

ARTICULO 20.- Son funciones de los vocales.

- a) Actuar con voz y voto en las sesiones de la Directiva.
- b) Conformar las comisiones que la Directiva designe
- c) Las que fueren encomendadas por la Directiva y la Asamblea y el Reglamento de funcionamiento del Directorio.

CAPITULO V

DE LAS JUNTAS LOCALES

ARTICULO 21.- CONSTITUCIÓN

- a) La Junta Local es una agrupación local de Usuarios de la Junta General, organizada de acuerdo a la Ley, el Reglamento para la mejor administración de Sistemas de Riego y el Presente Estatuto para cumplir con los fines establecidos en ellas.
- b) Las juntas locales de usuarios son agrupaciones de usuarios de una área establecida o sector de riego que reciben el caudal de agua permanente para ser distribuida entre ellos.
- c) La Junta Local de Usuarios contará con su propia organización y esta integrada por todos quienes ostenten la calidad de Miembros de la Organización en su sector o comunidad de riego y de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto y demás Reglamentos y la regirán las siguientes autoridades: El Presidente(a), El Vicepresidente(a), Secretario(a) y dos Vocales.
- d) La Junta Local se regirá por el presente estatuto y el reglamento interno que dispone la JGU para la administración del sistema de riego, en el cual se establecen de forma muy explícita los requisitos, deberes y atribuciones de sus Autoridades y usuarios del sistema y demás normas atinentes a su correcto funcionamiento.

ARTICULO 22.- Derechos y atribuciones de las Juntas Locales:

- a) Recibir el caudal tecnificado al que tienen derecho, respetando las regulaciones de la Junta General de Usuarios y de Acuerdo con la disponibilidad del recurso.
- b) Tramitar ante la Directiva de la Junta General de Usuarios los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial.
- c) Denunciar documentadamente ante el Directorio de la Junta General de Usuarios, los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados del Sistema.
- d) Exigir al Directorio de la Junta General de Usuarios del sistema de Riego, el cumplimiento de sus obligaciones Estatutarias y Reglamentarias.

ARTICULO 23.- Son obligaciones de las Juntas Locales:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y decisiones de la Asamblea General y el Directorio.
- b) Pertenecer a la Junta General de Usuarios del sistema.
- c) Hacer buen uso y aprovechamiento del agua impidiendo que se perjudique a los demás sectores.
- d) Estar presente el Presidente del Sector o su Representante autorizado (Miembro de la Organización), en la toma correspondiente, para recibir el turno de agua en el día y hora previstos del sector, por regulaciones normales, por emergencia o sequía si así lo exige.

ARTICULO 24.- La Junta General de Usuarios mantendrá un registro general de Juntas Locales de Usuarios, con la información actualizada del Sistema y en el constará los siguientes datos que la Junta Local obligatoriamente proporcionará:

- a) Nómina de Usuarios, con detalles de área, tiempo de riego y lugar de residencia.
- b) Nómina de la Directiva de la Junta Local.

**CAPITULO VI
DE LOS ORGANOS DE CONTROL**

ARTICULO 25.- La Junta General de usuarios del Sistema, estará sujeta a auditoría, inspección y vigilancia que sobre ella ejerza la Comisión de fiscalización.

ARTICULO 26.- Independientemente la comisión de fiscalización podrá pedir a la JGU contrate una auditoría en los momentos que ésta estime conveniente.

ARTICULO 27.- Los objetivos y funciones de la Comisión de fiscalización son:

1. Control y análisis permanente para que el patrimonio de la Junta y los bienes que le hayan sido transferidos a cualquier título, sean adecuadamente protegidos, conservados y utilizados y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.
2. Vigilar el cumplimiento de procedimientos especialmente en la contratación, compras y aplicación de sanciones.
3. Vigilar el cumplimiento para que los actos administrativos, el tiempo de su celebración y ejecución se ajuste al fin social de la Junta y a las normas legales, reglamentarias o estatutarias, de suerte que no se cometan irregularidades en detrimento de los usuarios, de terceros y de la propia Junta.
4. Inspección constante sobre el manejo de libros de contabilidad, libro de actas, documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros hechos son correctos, oportunos y cumplen todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.
5. Velar para que los bienes de la Junta General sean utilizados de acuerdo a la actividad específica que les corresponda.
6. Expedición de certificados e informes sobre los balances y demás estados financieros de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas.

CAPITULO VII

DEL ADMINISTRADOR

ARTICULO 28.- La Junta General de Usuarios, mantendrá un administrador, el cuál será contratado por el Directorio de la Organización, previo la constatación de los siguientes requisitos:

1. Poseer un título bachiller.
2. Demostrar experiencia mayor de 2 años en el desempeño de sus funciones, en áreas relacionadas con el mantenimiento, administración y operación de un Sistema de Riego.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales de la Junta y las actividades de riego, manejo de agricultura con enfoque de mercado y el manejo de los recursos naturales en general.
4. Participar en un concurso de méritos y oposición
5. Las demás que consideren la Ley, los Reglamentos y los Estatutos.

ARTICULO 29.- El Administrador es el responsable de ejecutar y poner en marcha las políticas generadas por la Asamblea General y Desarrolladas por el Directorio, es responsable de la custodia de todos los bienes

Es nombrado por el Directorio de la Junta General de Usuarios, para lo cual se establecerán contratos anuales de trabajo sin perjuicio de lo que estipule la ley.

Sus funciones, reemplazo en caso de ausencia temporales o definitivas, remuneración y demás aspectos que sean pertinentes, estarán determinados en el Reglamento General Único de Administración de la Junta General de Usuarios.

ARTICULO 30.- No podrá ser designado como administrador quien cumpla funciones de directivo y/o tenga relación de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Directorio o sus subalternos.

ARTICULO 31.- El mecanismo de selección y nombramiento del Administrador, sus Deberes y Derechos, estarán muy claramente manifestados en el Reglamento General Unico de Administración de la Junta General de Usuarios.

ARTICULO 32.- Son funciones del Administrador de la Junta General de Usuarios las siguientes:

Área administrativa

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones del Organismo administrador del Sistema de Riego, así como supervisar el funcionamiento del mismo, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, control de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización, vigilar y cuidar el patrimonio de la Junta.
2. Informar oportunamente a los Usuarios del Sistema sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
3. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los programas anuales y especificaciones correspondientes para la operación, reparación y mantenimiento de las estructuras y equipos de los sistemas de captación conducción y distribución de aguas de riego, para la conservación y mejoramiento del conjunto de obras y cauces naturales que conforman el sistema de riego y drenaje, el programa de mantenimiento de la maquinaria y equipo bajo el control de la Junta. Igualmente los programas de mantenimiento periódico y mejoramiento de los caminos, centro administrativo, redes de comunicación, etc.
4. Proponer políticas administrativas del Sistema, programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Directorio de la Junta General de Usuarios.
5. Controlar el cobro de los valores por servicios prestados por la entidad administradora del Sistema, aplicando las Tarifas aprobadas por el Directorio.
6. Preparar, presentar y coordinar con el Directorio el proyecto de Presupuesto para la vigencia siguiente.
7. Presentar al Directorio los informes mensuales relacionados con el funcionamiento del sistema, la memoria anual sobre actividades y los estados financieros.

8. Presentar al Directorio, para su aprobación, los Planes de Capacitación, tanto para los usuarios como para los funcionarios del sistema.
9. Sancionar mediante acto administrativo, las infracciones que con respecto a los reglamentos y de más disposiciones vigentes, cometan los usuarios, previa autorización del Directorio.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como Administrador y las que expresamente le determinen los reglamentos.

Área Operativa

11. Ejecutar mediante acto administrativo las modificaciones que se requieran en el Padrón General de Usuarios y de Predios.
 - a. Llevar y mantener actualizadas todas las estadísticas, al igual que los libros y registros, velando por la Documentación y el orden de la misma que obre en poder de la Junta General de Usuarios; entre otros los siguientes:
 - b. Registros y archivo de contratos de obras y adquisiciones.
 - c. Inventario actualizado de las obras y equipos del distrito, indicando su ubicación.
 - d. Libros de inventarios, materiales, control de equipos, costos unitarios, rendimientos.
 - e. Registro de información para establecer los precios unitarios de las actividades del Sistema.
 - f. Archivos de libretas de aforos de canales y aforos prediales y de topografía.
 - g. Archivo de Planos.
 - h. Padrón general de usuarios y de predios.
 - i. Registros hidrológicos del sistema.
 - j. Registro de ordenes de distribución de riego.
 - k. Registro de personal, hojas de vida y demás documentación.
 - l. Las demás que sean necesarias para la buena marcha del sistema.
12. Operar las estructuras hidráulicas., canales y demás obras de riego y drenaje que conforman el sistema de Riego.
13. Precisar en razón de los volúmenes de agua disponible en el sistema de Riego, los límites entre los estados de distribución, fijando las prácticas a seguir para la mejor repartición de las aguas en cada una de las Juntas Locales, teniendo en cuenta los planes de riego en ejecución.
14. Declarar la distribución o turno de agua comunicando en caso de emergencia a los usuarios con 24 horas de anticipación.
15. Distribuir el agua de riego y entregar a los usuarios los volúmenes que les correspondan de conformidad con los estados de distribución y el plan de Riego.

16. Recomendar periódicamente a la Junta General de Usuarios los planes de cultivo y de riego a ser desarrollados en el Sistema.
17. Promover, coordinar y supervisar los programas anuales que establezca la JGU u otro organismo, sobre ingeniería de riego y drenaje, cultivos, experimentación, sanidad vegetal, almacenamiento, mercadeo, etc.
18. Velar por la calidad del agua, prohibiendo el arrojo de desechos que afecte al sistema hidráulico en cualquier aspecto.

Área de Conservación

19. Velar para que los diferentes trabajos que sean autorizados a los usuarios y a terceras personas en relación con las obras del sistema de Riego, se ejecuten ciñéndose estrictamente a las características técnicas indicadas en las autorizaciones respectivas.
20. Ordenar la reubicación de las tomas y cualquier obra predial que a juicio de la administración perjudique la normal operación del Sistema.
21. Las demás que le asigne la Junta General de Usuarios en calidad de administrador del sistema de Riego.

CAPITULO VIII DE LOS ASESORES

Artículo 33.- La Junta de Usuarios, cuando el caso amerite, podrá contratar los servicios de un profesional en cualquier rama del conocimiento que se considere necesario para que asesore a la misma; en el contrato del profesional deberá constar de forma explícita y detallada sus términos de referencia, objetos y productos.

CAPITULO IX DE LOS USUARIOS MIEMBROS DE LA JUNTA GENERAL DEL SISTEMA DE RIEGO.

ARTICULO 34.- la Junta General de Usuarios estará integrada por:

Todos y cada uno de los Usuarios hábiles del sistema de Riego que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento para la Administración de los Sistemas de Riego y el presente Estatuto, bajo la condición indispensable de estar inscrito en el registro general y cumplir con todas las disposiciones establecidas.

ARTICULO 35.- Son derechos y obligaciones de los Usuarios:

Son derechos:

- ❖ Participar con voz y voto en las asambleas y juntas que conforme a los estatutos que se convoque.

- ❖ Elegir y ser elegido para los cargos directivos del respectivo nivel de organización, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los estatutos.
- ❖ Examinar personalmente o por medio de apoderado, la contabilidad, actas y cualquier clase de documento que lleve la Junta.
- ❖ Recibir a nivel de su parcela la dotación o derecho que corresponda, conforme al título o concesión de aguas y demás disposiciones reglamentarias, administrativas o estatutarias que lo regulan.
- ❖ Presentar las sugerencias que coadyuven a una mejor prestación de los servicios y ejercer por los procedimientos establecidos en la ley, reglamentos o estatutos, el derecho de peticiones y reclamos por perjuicios, distribución, aumentos o disminución de agua ante las autoridades que administran el sistema.
- ❖ Gozar de los servicios y beneficios que la Junta General de Usuarios ofrece.
- ❖ Participar conforme a lo establecido en los reglamentos y/o contratos respectivos en las decisiones y actividades de control social con relación a los programas y/o proyectos en etapa de identificación, estudio, operación y ejecución.
- ❖ Las demás que por su naturaleza le correspondan y no sean contrarias a la ley, reglamentos o los estatutos.

Son Obligaciones:

- ❖ Concurrir y participar en los términos de los estatutos a las asambleas o juntas.
- ❖ Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso y aprovechamiento de las aguas en los términos de la ley de aguas, y demás disposiciones reglamentarias y administrativas.
- ❖ Cubrir las tarifas y demás pagos originados en el derecho de aguas.
- ❖ Cumplir las disposiciones especiales para los sistemas de riego establecidas en la ley, decretos y demás reglamentos.
- ❖ Permitir al personal de las Juntas Generales de Usuarios, la inspección de las obras hidráulicas.
- ❖ Informar oportunamente de cualquier transacción o contrato que modifique el padrón de usuarios y suministrar a la Junta, la información y documentación que le sean solicitados para su actualización.
- ❖ Cumplir con los requisitos de uso eficiente del agua, protección y conservación de la cuenca y disposición de desechos químicos y basuras en los canales, en los términos de las disposiciones que sobre el particular se emitan o los compromisos que adquiriera la sociedad como miembro de comunidades constituidas para el efecto.

- ❖ Las demás establecidas en la ley, o las que por su naturaleza le correspondan conforme al título de concesión y los estatutos sociales de la JGU.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO

ARTICULO 36.- El Patrimonio de la Junta General esta constituido por:

- a) Todos los bienes que a la fecha de promulgación del presente Estatuto sean de su propiedad y los que adquiriera en el futuro a cualquier título.
- b) Los recursos económicos obligatorios, legalmente aprobados con los que constituyen los Usuarios miembros de la Organización.
- c) Las obras adicionales que se construyan, bienes inmuebles o semovientes que se adquieran o constituyan y los beneficios que se obtengan con inversiones de recursos propios o provenientes de convenios o créditos nacionales e internacionales.
- d) Los ingresos obtenidos por actividades productivas u otras fuentes.
- e) Los recursos del Crédito Agrícola que no podrán darse para otro uso.

CAPITULO XI

DE LAS FALTAS, SANCIONES, Y SU JUZGAMIENTO

ARTICULO 37.- El conocimiento, juzgamiento e imposición de las sanciones a los miembros y usuarios de la Organización de la JGU del sistema será competencias exclusiva del Directorio y sus decisiones serán susceptibles de apelación al Directorio y en ultimo instancia ante la Asamblea General.

ARTICULO 38.- Con el conocimiento de la infracción cometida, el administrador de la Junta General de Usuarios notificará al miembro por escrito, en el termino máximo de 72 horas, a través del Secretario, con el fin de que el presunto infractor comparezca a la oficina de la JGU ante el Directorio a responder por los cargos a el impuesto.

ARTICULO 39.- Comprobada la respectiva infracción, el Directorio de la Junta procederá a imponer la sanción respectiva.

ARTICULO 40.- Las sanciones contempladas en el presente estatuto son:

- a. Amonestación verbal por parte del Administrador.

- b. Amonestación escrita por parte de la Directiva.
- c. Multas impuestas por la directiva.
- d. Suspensión temporal del servicio de riego impuesto por el Directorio.

ARTICULO 41.- Serán sancionados con multas cuyo monto será establecido por el Directorio, los usuarios que cometieren las siguientes faltas:

- a. Los que alteren los calendarios de riego, usando el agua en horas que no les corresponda o utilizando mayor caudal que el correspondiente a su derecho.
- b. Los que utilice el agua en otro predio distinto al señalado en la solicitud.
- c. Los que desvíen o cambie el curso de las aguas con el fin de impedir el uso al que tiene derecho otro usuario.
- d. Los usuarios que causen daño a la infraestructura física del sistema.
- e. Los usuarios que no den cumplimiento a las mingas o aportes de trabajo para el mantenimiento del canal y demás obras del Sistema de Riego a cargo de la JGU.
- f. Los usuarios que de cualquier forma contaminen las aguas de riego en perjuicio de los demás beneficiarios.
- g. Los que contravengan las normas estatutarias o reglamentarias que deben observar todos los miembros de la organización.

ARTICULO 42.- Los usuarios infractores deberán abonar el valor de las multas en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de notificación. De no hacerlo en este plazo, se le suspenderá el servicio de riego hasta que lo haga.

ARTICULO 43.- Los valores por concepto de multas deberán ser depositados en el sistema contable de la JGU.

ARTICULO 44.- Las siguientes faltas serán sancionadas con la suspensión temporal del servicio de riego al usuario o usuarios, hasta que subsista la causa que originó la sanción:

- a. Oposición a la regulación de las tomas, cajas de repartición, inspección de los canales y obras del sistema de riego a cargo de la JGU.

- b. Falta de pago de valores de tarifas y otro concepto que adeudaren a la JGU después de haber sido amonestada previamente por escrito.
- c. Falta de limpieza, buena conservación y reparación de los canales secundarios terciarios de los predios de los usuarios infractores.
- d. Por daños ocasionados a las obras de los Sistemas de Riego y por no cancelar los valores necesarios que para su reparación son indispensables, conforme al avalúo efectuado por un técnico que la JGU contratará para el efecto.
- e. Reincidencia en las faltas sancionadas con multas.
- f. Los que causen daños en carreteras y vías de comunicación, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley.
- g. Los que faltaren de palabra u obra a cualquier persona, sean usuarios Directivos o empleados de la Junta General.
- h. Las demás establecidas en la Ley de Aguas, Estatutos y Reglamento Interno de la Junta General.
- i. La reinstalación en caso de suspensión será cobrada.

ARTICULO 45.- La suspensión del servicio será aplicada por la Asamblea General de Usuarios, en los siguientes casos:


- a. Cuando el usuario hubiese reincidido por mas de tres ocasiones.
- b. Por disposición arbitraria y comprobada de fondos económicos por parte de miembros del Directorio de la Junta General de Usuarios en beneficio personal, sin perjuicio de las acciones determinadas por la Ley Civil y Penal.
- c. Las demás que consten en la Ley de Aguas, Estatutos y Reglamentos Internos de la Junta General.


CAPITULO XII
DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 46.- La JGU se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

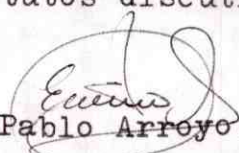
- a. Por decisión de la Asamblea General, cuando la aprueben más de las dos terceras (2/3) partes de sus afiliados.
- b. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
- c. Por reducción de los asociados a un numero inferior a los exigidos para su constitución.
- d. Cuándo los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle, sean contrarios a la Ley y/o a las buenas costumbres.

CERTIFICACION.- Certifico que el presente estatuto fue conocido y aprobado la reforma del presente Estatuto, en asamblea general de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Chicticay-Paute reunidos en las fechas siguientes: 26 de julio, 06 de diciembre y 13 de diciembre de 2003.


Luis Sebastián Curillo Orellana
PRESIDENTE


Sr. Pablo Arroyo.
SECRETARIO

Certifico que es fiel copia de su original del Proyecto de Estatutos discutido en Asamblea General.


Sr. Pablo Arroyo.
SECRETARIO DE LA JGU.